



Junio Diez (10) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052018-00170-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA SA
DEMANDADO: ANTONIO LUIS ARTETA RAMOS

BANCO CORPBANCA SA, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva en contra el señor ANTONIO LUIS ARTETA RAMOS para el pago de la siguiente suma:

La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$274.577.783.) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 000009005155978. Mas los intereses corrientes a la tasa pactada en el pagare desde el 28 de agosto del 2017, hasta el 28 de septiembre del 2017, mas los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el 29 de septiembre del 2017 hasta el 05 de junio del 2018. Mas los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la ley desde el 06 de junio del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$289.657.459) por concepto de capital contenido en el pagare SIN NUMERO. Mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida de conformidad al Art 884 del C de Co., desde el 16 de noviembre del 2017 hasta cuando se verifique el pago, tasa que deberá ser calculada sobre el valor antes mencionado que corresponde al capital del pagare sin numero.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 24 de Julio de 2018, notificándose al demandado de conformidad al C G del P.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagaré el cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 24 de Julio de 2018, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano
www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1. Seguir adelante con la ejecución contra ANTONIO LUIS ARTETA RAMOS, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada ANTONIO LUIS ARTETA RAMOS y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 26 CTVO (\$16.927.057,26) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente evaluados, embargados y secuestrados.
6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

2

bdpv

Por anotación en estado	Nº 98
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
11-06-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	